

# Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

---

Chihuahua, Chih., sábado 14 de junio del 2014.

No. 48

**GOBIERNO FEDERAL  
ORGANISMO AUTÓNOMO  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Pág. 2651

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1203/2013 X P.E., mediante el cual se reforma la fracción XXIX; se adicionan la fracción XXX, así como un segundo párrafo, todo al artículo 43 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2670

-0-

DECRETO No. 1237/2013 II P.O. , mediante el cual se adiciona un párrafo a la fracción XIV del artículo 8 de la Ley Estatal de Educación; Se reforma el artículo 38; y se adiciona un artículo 12 Bis, un párrafo segundo al artículo 37, así como un artículo 38 Bis, todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

Pág. 2671

-0-

DECRETO No. 462/2014 II P.O., mediante el cual se reforma la fracción XX del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 2673

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 041 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Juárez, Chih., mediante el cual se aprueba la creación de “ El Instituto Municipal de la Juventud de Juárez” como organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal del Municipio de Juárez.

Pág. 2674

-0-

ACUERDO No. 042 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Aldama, Chih., mediante el cual se aprueba el Proyecto de Nomenclatura de la Comunidad del “ Placer de Guadalupe” de ese Municipio.

Pág. 2685

-0-

ACUERDO No. 043 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Aldama, Chih., mediante el cual se aprueba el Proyecto de Nomenclatura de la Comunidad de “ San Diego de Alcalá” de ese Municipio.

Pág. 2691

-0-

## PODER EJECUTIVO

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como por el Artículo 28 Fracción I del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O 041**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua; en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Marzo del año Dos mil Catorce, mediante la cual se aprueba la creación de "*El Instituto Municipal de la Juventud de Juárez*", como organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, del Municipio de Juárez, así como el reglamento del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los Ocho días del mes de Octubre del año dos mil trece.

**Sufragio Efectivo, No Reelección.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**RAYMUNDO ROMERO MALDONADO.**



Presidencia Municipal  
Juárez, Chih.

--- EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

**C E R T I F I C A:**

--- Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número dieciocho de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, entre otros, contiene el siguiente: -----

**ASUNTO NÚMERO OCHO.**- Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización para la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fué aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO.- PRIMERO.**- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con el propósito de formular políticas públicas, estrategias, y programas en materia de atención integral a la juventud, orientar las acciones del Gobierno Municipal y la sociedad con relación a la población joven; así como propiciar el desarrollo integral de las y los jóvenes sin distinción alguna, y contribuir a la integración de los mismos a la vida Municipal en los ámbitos político, económico, social, cultural y de otros tipos, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

**SEGUNDO.**- Se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.**- El Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.**- Se declaran de orden público e interés general las disposiciones del presente Reglamento y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del Gobierno Municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de Juárez, Chihuahua, así como regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez.

**ARTÍCULO 3.**- La finalidad del presente reglamento es propiciar el desarrollo integral de las y los jóvenes sin distinción alguna, residentes en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Contribuir a la integración de los mismos a la vida Municipal en los ámbitos político, económico, social, cultural y de otros tipos, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la nación.

**ARTÍCULO 4.**- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.**- El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- II. **JÓVENES.**- Se considera como jóvenes los mexicanos y mexicanas, cuyas edades están comprendidas entre los 12 y 29 años;
- III. **DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS JÓVENES.**- Como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales, y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad;
- IV. **CONSEJO DIRECTIVO.**- El Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez;
- V. **DIRECTOR GENERAL.**- El Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez;
- VI. **LEY.**- La Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua;
- VII. **MUNICIPIO.**- Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; y
- VIII. **REGLAMENTO.**- El Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO II**  
**DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5.**- El Instituto tendrá por objeto planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 6.**- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, estrategias y programas, en materia de atención a la juventud, así como las adecuaciones y modificaciones relativas al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Aplicar las políticas públicas, programas y acciones a favor de la juventud que sean autorizadas por el Cabildo, a propuesta del Presidente;
- III. Ofrecer a la juventud alternativas de educación, capacitación para realizar trabajos, actividades de recreación, servicios

institucionales y servicio a la comunidad, con la finalidad de que puedan mejorar su calidad de vida y así lograr una sana integración familiar y social;

- IV. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, género, equidad, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social, participación y en general todas aquellas actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud;
- V. Proponer a las dependencias del ramo educativo, la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior;
- VI. Realizar el seguimiento de las acciones de los programas de trabajo;
- VII. Prevenir comportamientos y conductas que puedan derivarse en la creación de una situación de riesgo;
- VIII. Crear espacios para la comunicación y promoción de valores entre los jóvenes, con la finalidad de fortalecer sus vínculos familiares y comunitarios;
- IX. Generar espacios de sano esparcimiento, de conformidad con los programas que se constituyan, a favor de las comunidades juveniles, para el efecto de generar a su favor las oportunidades necesarias para potencializar sus capacidades;
- X. Coadyuvar a la prevención de comportamientos y conductas que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud, a través de programas, capacitaciones y talleres;
- XI. Mantener una comunicación permanente con la juventud, mediante la creación de un sistema de monitoreo que permita dar seguimiento a las actividades de los jóvenes, con la finalidad de detectar sus necesidades y, con ello, crear propuestas o medios para la solución de las mismas;
- XII. Detectar las colonias, barrios, pueblos, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio en donde deberán aplicarse los programas, además de identificar a los jóvenes que necesiten recibir la atención y apoyo que el Instituto ofrece;
- XIII. Generar y actualizar el registro de beneficiarios de acuerdo con el manual de procedimientos de los programas del Instituto;
- XIV. Proponer y elaborar los proyectos de políticas públicas, programas y acciones aplicables exclusivamente a favor de los jóvenes, previo acuerdo del Cabildo, por conducto del Presidente, en cuanto a los temas de:
  - a. Educación formal y no formal, cultura, recreación y deporte;
  - b. Empleo;
  - c. Equidad de género;
  - d. Desarrollo sustentable;
  - e. Participación juvenil;
  - f. Adicciones;
  - g. Educación sexual y reproductiva;
  - h. Derechos Humanos;
  - i. Educación Cívica;
  - j. Apoyo psicológico y económico a jóvenes en situación de riesgo, y
  - k. Asesoría Jurídica.
- XV. Establecer la figura del Tutor Social Voluntario, con retribución honorífica, quienes deberán ser miembros de la comunidad con solvencia moral, personas que apoyarán el desarrollo de las y los jóvenes de acuerdo con los requisitos, formalidades y procedimientos dispuestos en el manual de procedimientos;
- XVI. Incentivar el trabajo de las asociaciones juveniles que tengan por objeto promover el desarrollo y ejercicio de los derechos de la juventud;
- XVII. Difundir a la juventud los eventos culturales, así como las ofertas educativas y laborales de las cuales tenga conocimientos el Instituto;
- XVIII. Promover la reinserción social de los jóvenes que se encuentren en una situación de exclusión social;

- XIX. Podrá establecer, si el presupuesto asignado se lo permite, módulos regionales de atención integral a la juventud; y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 7.-** El Instituto para su funcionamiento estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General, que será nombrado por el Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 29 Fracción IV del Código Municipal vigente en el Estado, previa terna que le presente el Consejo Directivo y durará en funciones tres años.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente que será el Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua o la persona que para tal efecto designe;
- II. Un Director General del Instituto, y
- III. Veinte consejeros que serán:
  - a) Un Secretario, que será el Coordinador de la Comisión de la Juventud;
  - b) El Tesorero Municipal;
  - c) Dos Asesores Especializados, que serán los Regidores Secretario y Vocal de la Comisión de la Juventud;
  - d) El Director General de Educación y Cultura;
  - e) El Director General de Centros Comunitarios;
  - f) El Director General del Instituto del Deporte y Cultura Física;
  - g) El Director General de Desarrollo Social;
  - h) Doce vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente del Instituto, debiendo respetarse la equidad de género; y
  - i) Podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, aquellas personalidades distinguidas de los sectores público, social y privado, que tengan alguna vinculación o aportación con la juventud, previa autorización del Consejo, conforme al Artículo 33 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 9.-** Dentro de los primeros diez días del mes de febrero, del segundo año del período de cada Administración Municipal, el Presidente del Instituto, enviará por escrito una invitación a los jóvenes u organizaciones, cuyos antecedentes demuestren su compromiso social, para que participen en la integración del Comité.

Dentro del mismo mes de febrero, el Honorable Ayuntamiento llevará a cabo la designación de los doce vocales nombrados, pudiendo ratificar por una sola vez, a los consejeros propietarios y suplentes señalados en el Artículo 8 fracción III inciso h).

Los vocales, tomarán posesión y entrará en funciones en la próxima sesión del Consejo, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos mayores de edad y menores de 29 años, con capacidad jurídica para obligarse;
- II. No ser servidor público;
- III. Tener una residencia mínima en el Municipio de seis meses al momento de su designación, y
- IV. Podrán ser propuestos por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior, de conformidad con la invitación correspondiente.

En caso de que cualquiera de los integrantes del Consejo, se separe definitivamente de su cargo, se hará una nueva designación para cubrir la vacante por el plazo que falte para su ejercicio.

**ARTÍCULO 10.-** En caso de que un miembro de la junta no pueda asistir a una sesión, puede nombrar a un suplente para que asista en su representación, lo cual deberá ser notificado a los demás miembros previo a la celebración de la misma.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos de forma mensual, así como las extraordinarias que se requieran; lo anterior a criterio del Director General del Instituto o del Presidente del Instituto.

**ARTÍCULO 12.-** Todos los miembros del Consejo Directivo tienen voz y voto, a menos que tenga conflicto de intereses en el tema que se trate, caso en el cual sólo tendrá voz mas no voto.

**ARTÍCULO 13.-** A fin de que el Consejo Directivo sesione válidamente, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 14.**- Los cargos de consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desarrollo de sus funciones, con excepción del Director General.

**ARTÍCULO 15.**- Los funcionarios públicos que integran el Consejo y las Comisiones, mantendrán su designación, hasta el término de su encargo.

**ARTÍCULO 16.**- Los integrantes del Consejo Directivo, podrán ser removidos de su cargo cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o que causen perjuicio a su patrimonio.

### **SECCIÓN SEGUNDA FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 17.**- El Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto por medio de su presidente;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;
- III. Aprobar los planes, programas y proyecto de presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones;
- IV. Expedir y modificar el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto;
- V. Analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;
- VI. Promover, acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;
- VII. Analizar y en su caso aprobar, los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director;
- VIII. Aprobar, modificar o hacer las observaciones oportunas a los estados financieros y al informe anual de actividades del Instituto, el cual será entregado por el Director;
- IX. Estudiar para su aprobación la estructura organizacional del Instituto;
- X. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para el otorgamiento del Premio Municipal de la Juventud “MAASS”, expresando la proposición que a su juicio deba someterse a la consideración del Honorable Ayuntamiento;
- XI. Otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, de ámbito laboral, pleitos y cobranzas con todas las facultades necesarias, incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos miembros del Consejo o de la persona o personas que la misma estime conveniente;
- XII. Autorizar la presencia de invitados en las sesiones;
- XIII. Aprobar el orden del día de cada sesión;
- XIV. Aprobar las actas de las sesiones;
- XV. Aprobar y aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- XVI. En caso de ausencia del Presidente, del Director General, y de sus suplentes, designar de entre sus miembros a los que ocuparán dichos cargos;
- XVII. Acordar y resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento, referente al funcionamiento interno del Instituto;
- XVIII. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para el otorgamiento del Premio Municipal de la Juventud “MAASS”, expresando la proposición que a su juicio deba someterse a la consideración del Honorable Ayuntamiento;
- XIX. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto general del Instituto en los términos del presente Reglamento; y
- XX. Las demás que le atribuyan este Reglamento u ordenamientos legales correspondientes.

### **SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 18.**- El presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Directivo en todos los actos Oficiales y delegar en su caso su representación;

- II. Convocar por conducto del secretario técnico a asambleas ordinarias y extraordinarias de consejo;
- III. Proponer el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- IV. Iniciar, concluir y suspender asambleas del consejo;
- V. Presidir asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados;
- VII. Hacer cumplir los acuerdos;
- VIII. Suscribir conjuntamente con el Director General, los contratos y convenios que obliguen al Instituto y que sean aprobados por el Consejo Directivo; y
- IX. Las demás facultades que se desprendan de este Reglamento y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo Directivo en ejercicio de sus facultades.

#### **SECCIÓN CUARTA ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Asistir e intervenir en las Sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Realizar las funciones y comisiones que le asigne el Consejo;
- III. Llevar un registro de los miembros del Consejo y de sus suplentes;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por las Comisiones;
- V. Al inicio de la sesión, dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo dispensa de los miembros del Consejo presentes;
- VI. Pasar lista a los miembros presentes en la sesión y en su caso declarar el quórum legal;
- VII. Contar los votos durante las votaciones;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con el Presidente y Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez;
- IX. Poner a disposición de los miembros del Consejo las actas de las sesiones y demás documentos dirigidos al Consejo que integran el orden del día de la próxima sesión, para su consulta o revisión en un tiempo mínimo de 48 horas antes de la siguiente sesión;
- X. Suplir al Presidente y/o su suplente, en caso de ausencia, en este caso tendrá voto de calidad;
- XI. Elaborar el orden del día que corresponda a cada sesión y someterlo a la aprobación de los miembros del Consejo; y
- XII. Recibir, ordenar e incluir en el orden del día de la siguiente sesión, los asuntos que los integrantes pongan a discusión y que para tal efecto le presenten, así como la correspondencia, solicitudes y demás que se haya presentado ante el Consejo.

#### **SECCIÓN QUINTA ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- IV. Colaborar en la evaluación del desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan; y
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento y las que les encomiende el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 22.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Consejo.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias

y podrán ser convocadas por el Presidente o por un mínimo de cinco integrantes, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo.

En las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 24.-** El calendario de sesiones ordinarias será establecido por el Consejo, y solo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría del mismo.

**ARTÍCULO 25.-** Las convocatorias para las sesiones deberán ser por escrito o por vía electrónica, la cual deberá contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión, salvo lo dispuesto en la fracción III del Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 26.-** Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de veinticuatro horas; y
- III. La segunda convocatoria para los dos tipos de sesiones se expedirá con una anticipación mínima de 24 horas. En este caso, los miembros del Consejo que hayan asistido a la cita de la sesión se tendrán por notificados de la segunda convocatoria, y los ausentes, serán notificados por el Secretario, y en ausencia de este, por el miembro del Consejo que para tales efectos se designe por los presentes, mismo que será designado de entre aquellos que hayan asistido a la primera convocatoria. Esta segunda convocatoria se hará por vía telefónica.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal en la primera convocatoria;
- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor; y
- III. Por decisión de la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de que por falta de quórum no fuera posible desarrollarse la sesión en los términos de la fracción I del Artículo anterior, los asistentes convocarán en forma inmediata por segunda convocatoria a una nueva sesión para tratar el mismo orden del día en los términos de la fracción III del Artículo 26 de este ordenamiento. La sesión que se desarrolle derivada de la segunda convocatoria se celebrará con los miembros que asistan y los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen serán válidas.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando lo considere el Consejo, se podrán o deberán llevar a cabo sesiones especiales para informar a la ciudadanía sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus acciones, de tal suerte que a la misma pueden invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, grupos de ayuda mutua, comerciantes y agrupaciones vecinales, entre otros, que sin formar parte del Consejo se identifican con sus tareas o colaboran en ellas.

**ARTÍCULO 30.-** El orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la sesión;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 31.-** Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones, salvo el caso a que se refiere Capítulo V del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 33.-** Previa autorización del Consejo, podrán asistir a las sesiones personas con el carácter de invitados, a quienes se les puede conceder el derecho de voz para el desahogo de los asuntos correspondientes. Aquellas personas que tengan interés en asistir a las sesiones del Consejo, deberán presentar por escrito su solicitud en la cual deberán expresar con claridad el motivo e interés de su participación.

## CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo, podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, entre las que obligatoriamente se conformarán las siguientes:

- I. Comisión de Trabajo Digno y Previsión Social;
- II. Comisión de Educación;
- III. Comisión de Cultura;
- IV. Comisión del Deporte;
- V. Comisión de Salud;
- VI. Comisión de Comunicación;
- VII. Comisión del Medio Ambiente; y
- VIII. Comisión de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 35.-** Cada Comisión será presidida por una Directiva, la cual estará compuesta por un Coordinador y un Secretario, que serán designados por el Consejo por el periodo de tres años, pudiendo ser ratificados por el propio Consejo.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de que se integren más comisiones, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37.-** Los jóvenes que integran las Comisiones, que no sean Coordinadores o Secretarios, tendrán el carácter de Consejeros, con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 38.-** Cada Comisión deberá presentar por escrito al Consejo un informe con observaciones y recomendaciones sobre el asunto que le fue encomendado en los plazos determinados por éste.

**ARTÍCULO 39.-** Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, y le será aplicable para el desarrollo de las mismas, las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Son funciones de los Coordinadores de las Comisiones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Determinar y autorizar la orden del día;
- III. Ejercer su derecho de voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad;
- IV. Informar al Consejo en forma mensual los resultados de los trabajos de la Comisión;
- V. Cumplir y coordinar las actividades conforme a las especificaciones o acuerdos del Consejo en tiempo y forma;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones plenarias del Consejo y de la Comisión que presidan;
- VII. Proponer a los consejeros de la Comisión, cualquier acción para el buen desempeño de sus funciones;
- VIII. Emitir por sí, o por conducto del Secretario de la Comisión la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria; y
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo.

**ARTÍCULO 41.-** Son funciones de los Secretarios de las Comisiones.

- I. Convocar a sesiones, a solicitud del Coordinador de la Comisión, o en ausencia de éste;
- II. Ejercer su derecho de voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión ó a las que pertenezcan;
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones, la existencia del quórum legal necesario para sesionar y validar los acuerdos tomados en la misma;
- VI. Suplir al Coordinador de la Comisión, en las sesiones plenarias del Consejo, durante sus ausencias; y
- VII. Las demás que le encomiende el Coordinador o la Comisión en pleno.

## CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 42.-** Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Ser originario del Municipio de Juárez o haber residido en él durante los últimos tres años;
- III. Tener entre 18 y 29 años de edad al día de la designación;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad;
- V. No haber sido condenado por delito doloso o que amerite penal corporal de más de un año;
- VI. No estar desempeñando algún cargo de elección popular; y
- VII. No ser ministro de algún culto religiosos ni haber desempeñado tal cargo; y

**ARTÍCULO 43.-** El Director del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Consejo Directivo, el Programa Municipal de Juventud, dentro de los dos meses siguientes a la instalación del Instituto;
- II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación un programa para la realización de estudios y evaluaciones en materia de juventud, con el objeto de conocer, registrar y valorar las necesidades y prioridades de los jóvenes;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los planes proyectos y programas de trabajo;
- IV. Circular o publicar con oportunidad entre los miembros del Consejo los cíatorios, iniciativas y dictámenes o documentos dirigidos al Consejo;
- V. Dirigir y controlar la ejecución de los planes, proyectos y programas de trabajo y en su caso proponer las medidas correctivas que procedan;
- VI. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y determinaciones tomadas por el Consejo Directivo;
- VII. Elaborar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto;
- VIII. Actualizar los sistemas de control para alcanzar objetivos y metas propuestas;
- IX. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas del Instituto Chihuahuense de la Juventud;
- X. Designar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, otorgando los nombramientos al personal del mismo;
- XI. Suscribir conjuntamente con el presidente los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensable para el cumplimiento del objeto del Instituto previa autorización del Consejo Directivo;
- XII. Ejercer la representación legal del Instituto ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para ejercer actos de dominio requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, en los términos de ley;
- XIII. Recibir y tramitar la correspondencia dirigida al Consejo y en breve término someterlo al mismo para su oportuna respuesta;
- XIV. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el informe trimestral de actividades que debe presentarse al Ayuntamiento;
- XVI. Dirigir los servicios del Instituto conforme a los planes y programas aprobados por el consejo Directivo;
- XVII. Elaborar el manual de operación que contenga las actividades derivadas de su responsabilidad, en su aspecto técnico, operativo y administrativo, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de su nombramiento; y
- XVIII. Las demás que señalen los diversos ordenamientos aplicables a la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo.

Las facultades señaladas en el presente Artículo no son delegables.

**CAPÍTULO VII  
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO****ARTÍCULO 44.-** El Instituto contará con patrimonio propio, el cual estará integrado por:

- I. Los recursos financieros o materiales que para su funcionamiento se requieran y que le sean aportados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

- II. Los bienes muebles o inmuebles, obras, servicios y derechos que le asignen y transmitan el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Los bienes, derechos, créditos y demás ingresos que por cualquier título adquiera;
- IV. Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o morales; y
- V. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 45.-** Los bienes propiedad del Instituto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo, solicitará autorización al ayuntamiento conforme a los que dispongan las leyes aplicables.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Las relaciones laborales del Instituto para con el personal que tenga carácter de servidor público, se regularán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a su naturaleza como Organismo Público Descentralizado Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** Los servidores públicos, integrantes del Consejo Directivo y demás personal del Instituto, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

**ARTÍCULO 48.-** Los servidores públicos del Instituto, así como los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan incurrir de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 49.-** Se sancionará con amonestación al integrante del Consejo que incurra en alguna de las siguientes faltas: La inasistencia a dos sesiones en forma consecutiva sin causa justificada; y

- I. En caso de la inasistencia a tres sesiones alternadas en un período de un año sin causa justificada, se hará la amonestación respectiva.

**ARTÍCULO 50.-** Se sancionará con destitución del cargo al integrante del Consejo, que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. La inasistencia a tres sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada;
- II. La inasistencia a cuatro sesiones en forma alternada sin causa justificada en un período de un año; y
- III. El incumplimiento reiterado de las funciones y actividades encomendadas por el Consejo y/o este Reglamento; acumular tres amonestaciones, en un período de un año, así como las faltas graves al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando alguno de los integrantes del Consejo incurra en responsabilidad y se haga acreedor a una sanción, hecho lo anterior, el Consejo decidirá si procede o no la aplicación de la sanción correspondiente, contra las resoluciones que emita el Consejo no procede recurso alguno.

#### **CAPÍTULO IX DEL OTORGAMIENTO DEL PREMIO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “MAASS”**

**ARTÍCULO 52.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, otorgará el Premio Municipal de la Juventud “MAASS”, a los jóvenes con rango de edad de 12 a 18 años, y de 19 a 29 años, cuya conducta y dedicación al trabajo o al estudio provoquen entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos, y puedan considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal y progreso en la localidad, en las siguientes actividades:

- I. Académicas;
- II. Productivas;
- III. Artísticas;
- IV. Deportivas, y
- V. Discapacidad e Integración.

**ARTÍCULO 53.-** El premio consistirá en la entrega de un diploma, una presea y un premio retribución en efectivo o especie. No podrán otorgarse varios premios a un mismo joven. Los participantes deberán inscribirse en una sola categoría y no podrán volver a ser nominados para la entrega del premio en los siguientes concursos, dentro de la misma categoría donde resultaron ganadores.

**ARTÍCULO 54.-** El premio se otorgará anualmente el “Día Internacional de la Juventud”, que es el doce de agosto, en sesión extraordinaria que para tal efecto celebre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez. Las actividades meritorias a reconocer, necesariamente deben haberse producido dentro del año anterior a la premiación.

**ARTÍCULO 55.-** En el texto del diploma deberá asentarse la actividad y categoría en la que participa, un extracto del motivo por el que se otorga el premio, y será rubricado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Se integrará temporalmente una Comisión Especial, en el periodo comprendido del día primero de julio al día doce de agosto de cada año, fecha en que será entregado el premio.

Dicha Comisión se conformará por los Regidores integrantes de la Comisión de Juventud y dos vocales integrantes del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez.

**ARTÍCULO 57.-** La Comisión Especial tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y dar publicidad a las convocatorias;
- II. Recibir y registrar la candidatura;
- III. Solicitar la información y el asesoramiento que estime pertinente respecto a los candidatos; y
- IV. Guardar reserva con respecto a las candidaturas presentadas.

**ARTÍCULO 58.-** La convocatoria se emitirá la segunda semana de julio y se publicará, al menos en dos ocasiones, a partir de la segunda y hasta la última semana de dicho mes, por lo menos en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad. Adicionalmente la Comisión Especial procurará su difusión en los diversos medios de comunicación que juzgue pertinente.

La convocatoria deberá contener cuando menos la información siguiente:

- I. Lugar y fecha límite de recepción de las propuestas;
- II. Las actividades que serán premiadas;
- III. Los rangos de edad de los participantes;
- IV. Solicitar información detallada de las actividades meritorias a reconocer, y la documentación que lo acredite;
- V. Señalar que las propuestas deberán ser por escrito, y contener nombre, domicilio, número telefónico y firma de quien o quienes la formulen, y
- VI. El lugar y fecha de otorgamiento del premio; y
- VII. Otra información que la Comisión Especial, considere pertinente.

**ARTÍCULO 59.-** Una vez recibidas las propuestas, se turnarán al Consejo Directivo, que se constituirá en Jurado Calificador. Dicho Consejo reunido en sesión, calificará, dictaminará y fallará respecto a los participantes, enviando los resultados al Honorable Ayuntamiento para que realice la premiación respectiva, en cada actividad.

Los criterios que se tomarán en cuenta para determinar los ganadores se basarán en lo siguiente:

- I. **ACTIVIDADES ACADÉMICAS:** Se procurará que sean estudiantes con promedio de excelencia, además de haber obtenido diversos logros en competencias Locales, Estatales, Nacionales o Internacionales. Así como llevar a cabo actividades extracurriculares;
- II. **ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:** El criterio será reconocer a jóvenes emprendedores que hayan realizado alguna actividad innovadora o productiva;
- III. **ACTIVIDADES ARTÍSTICAS:** El criterio será reconocer la participación y logros de jóvenes en las bellas artes, obtenidos en competencias Locales, Estatales, Nacionales o Internacionales;
- IV. **ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** El criterio será reconocer a jóvenes de forma individual que hayan obtenido logros importantes a nivel Local, Estatal, Nacional o Internacional en competencias federadas; y
- V. **ACTIVIDADES DE DISCAPACIDAD E INTEGRACIÓN:** El criterio será premiar a jóvenes que hayan obtenido logros en cualquier área y estén integrados a la comunidad.

**ARTÍCULO 60.-** Si la persona seleccionada por el Consejo Directivo, falleciera antes de la entrega del premio, éste se entregará a sus familiares en primer grado.

**ARTÍCULO 61.-** Si la persona seleccionada, se excusare de recibir el premio, el Consejo reunido en sesión, calificará y determinará de entre las otras propuestas recibidas, la que se someterá a la consideración del Honorable Ayuntamiento en la fecha programada para la entrega del premio.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del Artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

----- **SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** -----

----- **DOY FE.** -----

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA.** Rúbrica.